



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE CANTABRIA



S/39-005431/18

Registro Salida

Fecha : 05-09-2018

Hora: 11:27:09

ORGANISMO ESTATAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE CANTABRIA

O F I C I O

S/REF: 28041580745
N/REF: OS: 39/0000490/18
EMPRESA: SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.A.
FECHA: lunes, 27 de agosto de 2018
ASUNTO: contestación denunciante

JORGE FERNANDEZ GONZALEZ

Se inician actuaciones mediante el envío de oficio de citación de comparecencia a la empresa **SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.A., (CIF: A78798998)** para que el día 24 de abril de 2018, se aporte la siguiente documentación:

- Justificación de cumplimiento del requerimiento realizado por Don Pablo Cerezo 39/0000541/17 de 15 de noviembre de 2017

El día señalado no comparece la empresa justificando su ausencia por sendos accidentes de tráfico acaecidos mientras se desplazaban hasta Santander. El día 25 de abril, se recibe por correo electrónico parte de la documentación solicitada, y la siguiente explicación:

"(...) Dicho esto, aprovechamos el correo para hacerle llegar la siguiente documentación, que pretendíamos haberle entregado en la comparecencia de ayer:

- Modalidad organizativa de la Prevención actualizada
- Rehúses voltarios de los reconocimientos médicos de los tres trabajadores del servicio de SEGURISA en el cliente SEPIDES
- Escrito sobre la formación teórica, práctica, necesaria y suficiente de los Vigilantes de Seguridad

Nuestra intención era haber evaluado ayer las condiciones de trabajo actuales del servicio de SEPIDES, que era para lo cual le solicitamos en su momento un aplazamiento, pero obviamente al final no pudimos hacerlo, por lo que trataremos de programarlo en breve, dadas las circunstancias (...)"

CORREO ELECTRÓNICO:

itcantabria@meys.es
DIR-3:E03754503
www.empleo.gob.es/itss



El día 15 de mayo de 2018 se gira visita de inspección a las instalaciones de SEPIDES Cantabria, en el Polígono Morero en Guarnizo, donde prestan servicios como vigilantes de seguridad los trabajadores de la empresa SEGURISA.

La visita se realiza en compañía de don Jorge Fernández González, delegado de prevención de la empresa y se mantiene entrevista con don [REDACTED] único trabajador presente de la mercantil.

I. HECHOS CONSTATADOS

Se proceden a analizar los puntos requeridos por el inspector de trabajo y seguridad social don Pablo Cerezo, en requerimiento fechado a 15 de noviembre de 2017 (entregado a la empresa el 1 de diciembre de 2017, según acuse de recibo que consta en el expediente):

1. Vestuarios, aseos y retretes: el requerimiento de don Pablo Cerezo indicaba:

"El lugar de trabajo deberá contar con un **vestuario** en el que los trabajadores puedan cambiarse en condiciones adecuadas, debiendo estar provistos de asientos y de armarios o taquillas individuales con llave, que tendrán la capacidad suficiente para guardar la ropa y el calzado. Además, en las proximidades de los puestos de trabajo y de los vestuarios, deberá disponerse de locales de **aseo** con espejos, lavabos con agua corriente, caliente si es necesario, jabón y toallas individuales u otro sistema de secado con garantías higiénicas, así como de **retretes**, dotados de lavabos, situados en las proximidades de los puestos de trabajo, de los locales de descanso, de los vestuarios y de los locales de aseo, cuando no estén integrados en estos últimos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y Anexo V A) apartado 2 del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Además, deberán adoptarse las medidas necesarias para que el vestuario tenga unas condiciones adecuadas de iluminación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 y Anexo IV del Real Decreto 486/1997. Plazo de cumplimiento de 1 mes desde la recepción."



El día de la visita se constata que el trabajador NO dispone de vestuario ni de retretes, únicamente tiene a su disposición un vehículo de empresa. Por lo que se entiende que **dicho punto del requerimiento no se ha cumplido**

2. Local de descanso: el requerimiento del 15 de noviembre señalaba:

“En los trabajos al aire libre, cuando la seguridad o la salud de los trabajadores lo exijan, en particular en razón del tipo de actividad o del número de trabajadores, éstos dispondrán de un local de descanso de fácil acceso. De acuerdo con el artículo 9 Anexo V A) 4º 1º del Real Decreto 486/1997. Plazo de cumplimiento de 1 mes desde la recepción.”

Igual que en el caso anterior queda constatado por la visita inspectora que la empresa no ha dotado de local de descanso adecuado al trabajador, **incumpléndose el requerimiento**

3. Evaluación de riesgos: con relación a este tema se requirió para que:

Deberá revisar y completar la evaluación de riesgos, debiendo tener en cuenta las condiciones de trabajo existentes, identificando correctamente los riesgos presentes en el centro de trabajo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención. Plazo de cumplimiento de 1 mes desde la recepción.

Revisada la documentación que se aportó por correo electrónico, no consta la evaluación de riesgos laborales del centro de trabajo de Santander, como fue requerida. Es más, en el propio correo y como se han transcrito en la primera página de esta acta, la empresa señala que el día 24 de abril venían a Santander a realizar la evolución de riesgos (cuando el plazo de requerimiento finalizaba el 1 de enero de 2018). Por lo que no solo no estaba realiza en plazo, sino que a fecha actual sigue sin justificarse su elaboración, **incumpléndose el requerimiento.**



4. **Planificación preventiva:** el requerimiento indicaba:

“En relación a la planificación preventiva no cumple con el contenido que viene previsto en la normativa reguladora en cuanto a los medios humanos y materiales necesarios, así como la asignación de los recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos, sin que conste que se lleve su seguimiento y control periódico.

Por tanto, deberá completar la planificación preventiva de acuerdo con el contenido que exige el artículo 9 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, así como ejecutar las medidas propuestas y hacer un seguimiento efectivo de la misma. Plazo de cumplimiento de 1 mes desde la recepción.”

Estamos en el mismo supuesto que con la evaluación de riesgos, la empresa no justifica ni aporta la realización de la planificación preventiva adecuada a la evaluación de riesgos del centro de trabajo, **incumpléndose el requerimiento.**

5. **Organización preventiva:** el requerimiento de la inspección señalaba:

“Deberá corregir el modelo de organización preventiva, debiendo hacer constar en su ámbito de aplicación, los centros de trabajo de la empresa en Cantabria. De acuerdo con el artículo 15.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención. Plazo de cumplimiento de 15 días desde su recepción.”

Dentro de la escasa documentación que envió la empresa el día 25 de abril de 2018 se encontraba el “modelo de organización de la prevención Grupo SAGITAL. Año 2018” en el consta una serie de centros de trabajo, **NO existiendo referencia alguna al centro de Santander** y por lo tanto **incumpliendo de nuevo el requerimiento de don Pablo Cerezo.**



Por todos los incumplimientos relatados se levanta acta de infracción y se realiza de nuevo requerimiento para su subsanación.

Todo ello se informa a los efectos oportunos.

En Santander, a 27 de agosto de 2018

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.: ÁLVARO PLAZA LANGARICA

